

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 308/2024**

**RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	4985-SEPJF

Documental enviada a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, tomando en cuenta que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal de rubro "**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO**"², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

Domicilio. Toda vez que el promovente fue omiso al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, designe domicilio en esta ciudad, apercibido que si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Tesis 1a./J. 41/2015 (10a.) Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 308/2024**

Lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se informa al recurrente que está en posibilidad de solicitar **notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas⁴, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁴ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE
LA MATERIA).⁵**

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **73/2024-CA, 81/2024-CA, 115/2024-CA, 135/2024-CA y 139/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 32/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 141/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 308/2024**, interpuesto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.
LISA/EDBG/CCC

⁵ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 141/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 467533

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:13:44Z / 14/01/2025T10:13:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 8d 9e 73 f4 4f 8d 5f 0a d2 a2 2d 56 67 d5 1b e8 d7 9e a3 44 da 58 d8 cd e2 4c 17 04 7b 82 61 71 11 bf 3d 9d 02 9f 19 ab 14 96 0c 0e 8d 38 44 fe ca 5d 3e 51 42 80 97 84 a4 c3 c1 56 87 54 b7 8c ab 2f 56 c6 37 70 78 7e 34 f3 37 f2 2c 5e c8 19 9c a3 a6 b9 82 58 ae 17 1e 68 a2 87 a5 84 de 9b cd bb 48 ca fc 22 8a 89 65 58 82 99 e2 76 89 55 56 1c 0e b0 7b b2 97 10 e2 78 5c 8b c4 c4 b7 d1 8a 99 87 c0 0a 1d 8a 20 4f 53 6b 40 6a 2f b7 ba e5 e7 44 55 e9 58 6c b7 1d 78 09 2b 2e 53 f4 81 05 56 16 1c d7 f7 d1 7c 4a 5e d2 b8 9e 51 14 26 af 24 06 c6 0f 13 59 d8 3e a7 0c ea d4 95 f8 8d 70 39 d1 41 b2 e6 85 07 eb f1 bf ad 27 68 aa 1a 4e 4b 6e bd e2 a6 2b 35 1a 0c 7f cf 65 34 68 67 8d a7 09 cc 1c 18 7f 48 42 1a 76 78 94 be 4d ea 8e 10 07 41 ba 3d e2 b4 50 04 f3 23 27 96 4f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:11:42Z / 14/01/2025T10:11:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:13:44Z / 14/01/2025T10:13:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8011986			
	Datos estampillados	9FC9ECFC69B4C2C23A6557C715E61CC7A74BE564D3299F01AE6D58A0D55C471F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:54:53Z / 09/01/2025T17:54:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 30 13 11 07 30 fa 0f fe ab 61 80 d1 8d 4e b6 45 00 39 b4 f2 0f 0f 61 d2 66 7d fb 8a 8b a2 5b 7f 1d 46 01 38 12 64 ce 23 0b 4e f1 06 84 10 6f 7c 20 83 cb 7b ca 64 bb e7 7c b4 ad 51 b3 f5 90 13 08 be 73 a8 47 3b db f4 dd d0 3d 4d a6 e2 10 46 ba 41 c8 56 30 89 7c 17 bb 86 e6 c1 45 56 00 19 27 85 5f d0 18 ab 8a 07 fe 9e 12 75 9d 4d 8f 08 55 ef 54 84 23 88 a5 4a b6 99 36 9f cd c1 2b cf 3f 55 4b a8 6b e2 e6 d3 fc f9 f5 9f ad b5 c3 fc 98 ca f6 84 c4 27 9f 0b 48 e7 52 a8 a3 89 7a b5 e6 3a 5e b9 58 37 87 39 21 ba 7a 05 79 ba 34 c8 fa f8 c8 97 46 ea fd 23 24 6b b8 ac 62 af e9 26 c0 e1 ec 10 b0 58 96 5d c3 0e 51 07 f0 7f ff 78 fc c3 8f d6 92 31 88 71 30 31 32 42 d8 97 a5 fb 5b a9 b9 9f a5 52 e7 78 40 3b 11 ac ea 04 2f d7 d3 0e 61 96 cc 2f 18 0b 82 71 d3 34 2a df b2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:55:04Z / 09/01/2025T17:55:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:54:53Z / 09/01/2025T17:54:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7997687			
	Datos estampillados	D4DC39537349AF23CCA2EEABD812E5B41EBF1AE2283B1F6B3FC711E7E5E13258			